

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 006 DE 2026**

Objeto: ADQUISICIÓN DE BONOS DE DOTACIÓN ROPA Y CALZADO DE LABOR, PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 15 de abril de 2026 a las 09:54 AM

OBSERVACION

1. 1.1. OBJETO

- *Aclaremos a la entidad a la entidad (sic) que en la orden de entrega (bono) se describirán las prendas y/o calzado solicitado por la entidad para cada una de las dotaciones con sus valores unitarios y totales y que la factura de venta será emitida por las prendas y/o calzado solicitado, toda vez que los bienes suministrados son las prendas de vestir y las órdenes de entrega (bonos) únicamente constituyen un medio de entrega de las mismas.*

RESPUESTA: La Universidad que el oferente debe entregar un bono (tarjeta) con el valor indicado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION

2. 1.7. PRESUPUESTO OFICIAL

- *Teniendo en cuenta que el impuesto de timbre regulado por el Decreto 0175 de 2025 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, se precisa que dicho impuesto solo será exigible en caso de que la normatividad vigente así lo establezca. En consecuencia, de no encontrarse vigente o aplicable, no habrá lugar a su causación ni pago; sin embargo, en caso de ser exigible conforme a la ley, es preciso indicar a la entidad que la responsabilidad de su pago corresponderá al comprador.*

RESPUESTA: El oferente hace referencia al impuesto de timbre indicando que su vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2025.

Al respecto, la Universidad del Cauca aclara que en el pliego de condiciones definitivo no se establece el impuesto de timbre como tributo aplicable al proceso. El numeral 1.7 – Presupuesto Oficial únicamente establece el valor del proceso y la estructura del presupuesto.

En consecuencia, la observación no aplica al contenido del pliego, toda vez que el impuesto mencionado no fue contemplado como carga tributaria dentro del proceso contractual. Los proponentes deberán considerar únicamente los impuestos, tasas o contribuciones efectivamente establecidos en el pliego y en la normatividad vigente.

Por lo anterior, no se requiere modificación al pliego de condiciones.

OBSERVACION

3. 1.15. PLAZO DE LA PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- *Solicitamos a la entidad el ajuste del año de vigencia del contrato, toda vez que indicaron 2025, cuando corresponde es año 2026.*
- *Aclaremos a la entidad que el plazo de entrega de los bonos es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, prendas y valores).*

RESPUESTA: La entidad precisa que:

En el primer punto, Se acoge la observación respecto al ajuste de la vigencia, aclarando que el año correcto corresponde a 2026, y así será corregido en la Nota Importante No 2.

En el segundo punto, la Universidad informa que requiere la entrega de tarjetas redimibles, las que deben ser entregadas al supervisor del contrato de acuerdo con el plazo previsto en el numeral 1.15. del pliego de condiciones.

OBSERVACION

4. 1.16. LUGAR DE EJECUCIÓN

Se observa que la entidad establece como requisito un número mínimo de quince (15) establecimientos comerciales para la redención de los bonos.

Al respecto, se considera que dicha exigencia podría resultar restrictiva, en la medida en que no necesariamente guarda una relación proporcional con el objeto contractual ni con la cantidad de beneficiarios del proceso.

En efecto, la adecuada cobertura y atención de los usuarios no depende exclusivamente del número de establecimientos, sino de factores como la ubicación estratégica, la capacidad operativa, la disponibilidad de inventario y la posibilidad de acceso en zonas cercanas o aledañas a los puntos principales de atención.

En este sentido, se sugiere respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de flexibilizar este requisito, ya sea mediante la reducción del número mínimo exigido o permitiendo la acreditación de cobertura a través de establecimientos ubicados en ciudades principales y/o municipios cercanos, así como mediante condiciones equivalentes que garanticen el acceso efectivo de los beneficiarios.

Lo anterior, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar el cumplimiento del objeto contractual ni la calidad del servicio requerido

RESPUESTA: La Universidad del Cauca aclara que se debe considerar el estudio técnico elaborado por la entidad y de acuerdo a lo indicado en el objeto, la universidad requiere la adquisición de bonos (tarjetas) las que deben estar cargadas con el valor que le corresponde a cada funcionario, el cual debe cumplir con las condiciones previstas en el numeral 4.4 del pliego de condiciones.

OBSERVACION

5. 1.18. DESCUENTOS

De manera atenta, solicitamos a la entidad se sirva aclarar cuáles son los demás impuestos, tasas o contribuciones aplicables al presente proceso, tales como estampillas u otros gravámenes que deban ser tenidos en cuenta en la estructuración de la propuesta económica. Aparte de la Estampilla Unicauca 180.

RESPUESTA: La universidad del Cauca se permite informar que el numeral 1.18 del pliego de condiciones establece expresamente los principales descuentos tributarios aplicables, entre ellos:

- Retención en la fuente a título de renta.
- Retención de IVA.
- Retención de Industria y Comercio.
- Estampilla Unicauca 180 (1%).

Adicionalmente, el mismo numeral señala que todos los gastos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del contratista. En ese sentido, el listado presentado en el pliego corresponde a los tributos usuales que se aplican al contrato. Otros descuentos que eventualmente puedan generarse se aplicarán conforme a la normatividad tributaria vigente y a la calidad tributaria del contratista.

Por lo tanto, no se requiere modificación del numeral 1.18 del pliego de condiciones.

OBSERVACION

6. CAPACIDAD FINANCIERA

- *Respetuosamente solicitamos a la entidad se disminuya el porcentaje del indicador de endeudamiento a menos o igual al 50% toda vez que es un porcentaje que refleja un buen estado de endeudamiento que no pone en riesgo la ejecución del contrato y que está acorde con la situación actual de las empresas del país.*
- *Se observa que la entidad ha establecido indicadores financieros como requisitos |habilitantes dentro del proceso.*

Al respecto, se sugiere respetuosamente evaluar la proporcionalidad de dichos indicadores frente al objeto, alcance y valor del contrato, considerando que algunos de ellos podrían resultar restrictivos y limitar la participación de oferentes que cuentan con

la capacidad técnica, operativa y experiencia necesaria para la adecuada ejecución del mismo. En particular, se recomienda revisar los umbrales exigidos para indicadores como liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, con el fin de que estos reflejen de manera equilibrada la realidad del sector y no constituyan barreras innecesarias de acceso al proceso.

Es importante resaltar que indicadores financieros excesivamente exigentes no necesariamente garantizan una mejor ejecución contractual, y su flexibilización permitiría una mayor pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

En ese sentido, se sugiere considerar rangos más amplios o criterios alternativos que permitan la participación de proponentes idóneos sin afectar la solidez financiera requerida para la ejecución del contrato.

RESPUESTA: La universidad del Cauca se permite informar que este indicador se definió como requisito habilitante con el fin de verificar que el proponente cuente con capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo tanto, se precisa que:

- Un nivel de endeudamiento igual o menor a 0.70 implica que el pasivo no supera el 70% del activo total, lo cual evidencia que el oferente mantiene un nivel de solvencia adecuado.
- Este umbral es comúnmente utilizado en procesos contractuales del sector público, ya que permite garantizar estabilidad financiera del contratista y promover pluralidad de oferentes.
- Reducir el indicador a ≤ 0.50 podría resultar más restrictivo y limitar la participación de proponentes que, aun contando con capacidad técnica y operativa, manejan estructuras financieras con mayor apalancamiento.

En consecuencia, el indicador establecido ≤ 0.70 permite un equilibrio entre solvencia financiera y pluralidad de oferentes, por lo que la Universidad mantiene el indicador financiero establecido en el pliego.

OBSERVACION

7. 3.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

- *Solicitamos claridad a la entidad respecto de la ciudad en la que se requieren los establecimientos de comercio, toda vez que en la presente cláusula se indica "Cali", mientras que en punto anterior, indicaron que debería ser en la ciudad de "Popayán".*

RESPUESTA: La Universidad del Cauca se permite aclarar que no existe inconsistencia en los criterios establecidos, sino una estructuración deliberada orientada a garantizar tanto la cobertura principal como la accesibilidad complementaria del servicio.

En ese sentido, se precisa: La ciudad de Popayán corresponde al lugar principal de ejecución del contrato, por ser la sede donde se concentra la mayoría de los beneficiarios, razón por la cual se asigna el mayor puntaje (300 puntos) al número de establecimientos en dicha ciudad.

La inclusión de establecimientos en la ciudad de Cali dentro del criterio de asignación de puntaje (100 puntos) obedece a un criterio de complementariedad y accesibilidad, teniendo en cuenta que:

- Cali es una ciudad cercana y de fácil acceso desde Popayán.
- Algunos beneficiarios, por razones personales, laborales o de movilidad, se trasladan ocasionalmente a dicha ciudad.
- La posibilidad de redimir los bonos en Cali amplía las opciones de uso efectivo de la dotación, sin afectar el eje principal del contrato.

En consecuencia, la exigencia no es contradictoria sino complementaria, y busca mejorar las condiciones de servicio para los beneficiarios, en concordancia con los principios de eficiencia y satisfacción de la necesidad.

Finalmente, se aclara que el criterio de evaluación mantiene su estructura, garantizando que la mayor ponderación recaiga en Popayán, sin excluir beneficios adicionales derivados de cobertura en ciudades cercanas como Cali.

OBSERVACION

8. 4.1. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN

- *Respetosamente solicitamos a la entidad aplicación del plazo para suscribir el contrato a mínimo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación.*

RESPUESTA: La Universidad del Cauca se permite informar que, si bien la solicitud indica aplicación, se entiende que es ampliación, considerando los tiempos establecidos en la norma para la entrega de la dotación, no es posible aceptar la ampliación del plazo.

OBSERVACION

9. 4.2. FORMA DE PAGO

- *Teniendo en cuenta que la entidad condiciona el último pago a la entrega de “Evaluación de proveedor suscrita por el supervisor del contrato”, solicitamos a la entidad que se establezca un plazo perentorio para la expedición de este documento, con el fin de que estos trámites administrativos propios no afecten la oportuna presentación de la factura por parte del contratista. Se sugiere un plazo de tres días calendario contados a partir de la entrega de los bonos (ordenes de entrega).*
- *Teniendo en cuenta el requisito amplio e indeterminado de “Los demás documentos requeridos por la División de Gestión Financiera”, solicitamos a la entidad se dé alcance a estos documentos con el fin de que queden expresamente contemplados en el documento y sean de claridad para el contratista, lo cual le permita presentar la factura con el lleno de los requisitos solicitados.*

RESPUESTA: La Universidad se permite informar que:

1. En relación con el punto No 1, la Universidad informa que el último pago corresponde a la segunda dotación, en tal sentido una vez efectuada la recarga se procederá por parte del supervisor a tramitar el acta de liquidación y la evaluación de proveedores.
2. En relación con el punto No 2, la Universidad precisa que la expresión “los demás documentos requeridos por la División de Gestión Financiera” corresponde a soportes de carácter administrativo que dependen de la calidad tributaria del contratista.

OBSERVACION

10. 8. GARANTÍAS

- *Salarios y prestaciones sociales: Respetuosamente se solicita a la entidad la reducción al 5% para el presente amparo, toda vez que es un porcentaje usualmente empleado en procesos de la misma naturaleza.*

RESPUESTA: La Universidad del Cauca no acoge la solicitud de reducción automática del amparo de salarios y prestaciones sociales al 5%, toda vez que el porcentaje establecido obedece a: (Lineamientos institucionales definidos para la gestión contractual, el análisis del riesgo propio del objeto contractual, orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista).

Adicionalmente, es preciso indicar que la Universidad del Cauca, en su calidad de ente universitario autónomo, se rige por su propio régimen de contratación, conforme al Acuerdo 064 de 2008, el cual establece de manera expresa las condiciones en materia de garantías.

En particular, el artículo 63 del Acuerdo 064 de 2008 dispone que la Garantía Única de Cumplimiento debe ser suficiente de acuerdo con las obligaciones del contrato, señalando específicamente que:

El amparo de salarios y prestaciones sociales debe constituirse por el 10% del valor del contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo, la norma establece que las garantías deben cubrir los riesgos asociados a la ejecución contractual, en concordancia con las obligaciones asumidas por el contratista.

Por lo anterior, y en aplicación del régimen especial de contratación de la Universidad del Cauca, no es procedente modificar el porcentaje establecido, razón por la cual no se acoge la observación presentada.

OBSERVACION

11. 4.4. OBLIGACIONES DEL OFERENTE FAVORECIDO

Condiciones de garantía

Se sugiere precisar los términos de garantía aplicables a las prendas y calzado, incluyendo tiempos y cobertura, en concordancia con las características de los materiales utilizados, teniendo en cuenta las condiciones vigentes del mercado, de 30 días para prendas y dos meses para calzado.

Tiempos de atención de garantías

Se recomienda definir los tiempos de respuesta para ajustes o reposiciones, diferenciando entre arreglos menores y reprocesos completos de las prendas, teniendo en cuenta las condiciones vigentes del mercado:

- **Respuesta a la Reclamación quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.**
 - **Garantía: Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.**
 - **Efectividad de la garantía: Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.**

RESPUESTA: La Universidad informa que la norma descrita en el pliego establece, los tiempos los tiempos para las garantías de manera clara por lo anterior se mantiene en lo indicado en el pliego de condiciones.

Atentamente,

Original firmado
JORGE ADRIÁN MUÑOZ VELASCO
Presidente Junta de Licitaciones y Contratos

Proyectó componente jurídico: Deicy Leandra Martínez Maca – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa

Revisó componente jurídico: Lady Cristina Paz Burbano, Abogada contratista, Oficina Asesora

Revisó: Pablo Zambrano Simmonds, Jefe Oficina Asesora Jurídica